



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Doce (12) de febrero de dos mil Dieciséis (2016).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2015-00211-00

**Demandante:** GUILLERMO LUIS RADA PEREZ

**Demandado:** CAJA DE SULEDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **AUTO**

El señor intendente ® Guillermo Luis Rada Perez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 4405 GAG-ADP de fecha 06 de abril de 2015, mediante el cual se le niega el derecho a la asignación mensual de retiro (prestación periódica de pensión).

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor intendente ® Guillermo Luis Rada Pérez por conducto de apoderado, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro

del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7º.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8.-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante a la abogada **ROXANA TURIZO ARRIETA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.467.099 y T.P. No.149.855 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 10 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A